

3. *Pide además* a la Comisión que presente sus observaciones y conclusiones sobre dicho informe a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, a fin de ayudar a ésta en el examen del mismo;

4. *Pide* a la Comisión que, al hacerlo, se guíe por el contenido de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, sobre todo las resoluciones 932 (X) y 1053 (XI), así como por lo dispuesto en el Capítulo XI de la Carta.

855a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1959.

#### 1462 (XIV). Informe sobre la situación de la enseñanza en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

*Considerando* que, por su resolución 445 (V) de 12 de diciembre de 1950, aprobó el informe especial sobre la situación de la enseñanza preparado en 1950 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos<sup>24</sup>, que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de la importancia del adelanto educativo y de los problemas a que había que hacer frente todavía en los territorios no autónomos,

*Considerando* que, por su resolución 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, aprobó un nuevo informe sobre la enseñanza<sup>25</sup> como suplemento al informe aprobado en 1950,

*Considerando* que, por su resolución 1048 (XI) de 20 de febrero de 1957, aprobó asimismo otro informe sobre la educación preparado en 1956<sup>26</sup>,

*Tomando nota* del informe sobre la situación de la enseñanza preparado en 1959 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos<sup>27</sup>,

1. *Aprueba* el informe sobre la situación de la enseñanza preparado en 1959 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y estima que el mismo debe estudiarse en relación con los informes aprobados en 1950, 1953 y 1957;

2. *Invita* al Secretario General a que comunique el informe de 1959 a los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración;

3. *Confía* en que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos pondrán el informe en conocimiento de las autoridades encargadas de la educación en esos territorios.

855a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1959.

#### 1463 (XIV). Desarrollo de la enseñanza primaria en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

*Recordando* las obligaciones que, en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, incumben a los Estados Miembros que administran territorios

<sup>24</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/1303/Rev.1), segunda parte.

<sup>25</sup> *Ibid.*, octavo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/2465), segunda parte.

<sup>26</sup> *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3127), segunda parte.

<sup>27</sup> *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4111), segunda parte.

cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio de asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso,

*Considerando*, dentro del espíritu de esos principios, que para desarrollar la enseñanza primaria y combatir el analfabetismo en las poblaciones de los territorios no autónomos los Estados Miembros administradores deben esforzarse por crear en esos territorios condiciones no menos favorables que aquellas de que disfrutaban las poblaciones de los países adelantados,

*Reafirmando* sus resoluciones 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 y 1049 (XI) de 20 de febrero de 1957 en las que recomienda, entre otras cosas, el establecimiento o la ampliación de la enseñanza primaria universal, gratuita y obligatoria en los territorios no autónomos,

*Comprobando*, diez años después de aprobada la resolución 330 (IV) de 2 de diciembre de 1949 por la cual la Asamblea General reconoció que uno de los primordiales problemas en los territorios no autónomos era el del analfabetismo, que los progresos registrados en esa esfera han sido muy lentos,

*Habiendo tomado nota* de que en su informe sobre la situación de la enseñanza la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos se vio en la obligación de reiterar su criterio, expresado ya en 1950, de que la supresión del analfabetismo es un problema de máxima urgencia en la mayoría de los territorios no autónomos<sup>28</sup>,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros administradores adopten todas las medidas necesarias con miras a desarrollar la enseñanza primaria para las poblaciones de los territorios no autónomos, a fin de que esa enseñanza llegue cuanto antes al mismo nivel que la de las poblaciones de los países adelantados;

2. *Invita* a los Estados Miembros administradores a que comuniquen al Secretario General, para el decimo-séptimo período de sesiones de la Asamblea General, información sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en el establecimiento de la enseñanza primaria universal, gratuita y obligatoria, con miras a suprimir el analfabetismo en las poblaciones de los territorios no autónomos que administran.

855a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1959.

#### 1464 (XIV). Igualdad de trato en materias relativas a la educación en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 328 (IV) de 2 de diciembre de 1949 sobre la igualdad de trato en materias relativas a la educación en los territorios no autónomos y todas las demás resoluciones sobre este particular,

*Teniendo en cuenta* que las relaciones entre las razas tienen una importancia fundamental para la consecución de los objetivos del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las condiciones de vida actuales,

*Habiendo examinado* el informe especial presentado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos<sup>29</sup>,

<sup>28</sup> *Ibid.*, segunda parte, párr. 44.

<sup>29</sup> *Ibid.*, párrs. 30 a 38.